

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE VERAGUAS

RESOLUCIÓN IA-DRVE-006-2018
De 11 DE ENERO DE 2018

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado “PROYECTO PLANTA DE ASFALTO EN LA FINCA DE TORRAZA, EN LLANO DEL NANCE DE LA ATALAYA PARA EL PROYECTO MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA PANAMERICANA, TRAMO: AGUADULCE-SANTIAGO”.

La suscrita Directora Regional del Ministerio de Ambiente-VERAGUAS, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **CONCRETO ASFÁLTICO NACIONAL, S.A.**, con su Representante Legal es **SILKA SILENIS SALERNO RODRÍGUEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 6-703-2379, se propone realizar un proyecto denominado “PROYECTO PLANTA DE ASFALTO EN LA FINCA DE TORRAZA, EN LLANO DEL NANCE DE LA ATALAYA PARA EL PROYECTO MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA PANAMERICANA, TRAMO: AGUADULCE-SANTIAGO”. El proyecto se ubica en Llano Nance, corregimiento y distrito cabecera de La Atalaya, Provincia de Veraguas.

Que **CONCRETO ASFÁLTICO NACIONAL, S.A.**, con su Representante Legal es **SILKA SILENIS SALERNO RODRÍGUEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 6-703-2379, elaborado bajo responsabilidad de **José Flores** con la colaboración de **Mirthia A. González, Yarisma Meza** inscritos en el Registro de Consultores Ambientales de la hoy Ministerio de Ambiente, mediante Resoluciones **IA-075-98, IRC-058 - 2009** e **IRC-006-2006**, respectivamente; profesionales independientes de la empresa promotora del proyecto, como lo estipula el Texto Único de la Ley "I de 1 de julio de 1998, General del Ambiente de la República de Panamá”.

Que la instalación de una planta de asfalto en el sector de Llano Nance, distrito de La Atalaya, la cual se utilizará para suplir de agregado durante los trabajos de mantenimiento de la Carretera Panamericana en el tramo comprendido entre Aguadulce y Santiago.

Que la planta de asfalto es un conjunto de equipos mecánicos electrónicos en donde los agregados son combinados, calentados, secados y mezclados con asfalto para producir una mezcla asfáltica en caliente que debe cumplir con las especificaciones pautadas por el Ministerio de Obras Públicas.

Que la planta contará con el siguiente equipo:

- Tolvas de almacenamiento agregados: En estas se vierten los agregados con que se compone la M.A. para su correspondiente pesado, combinación y transporte el tambor secador.
- Tambor secador mezclador: En el tambor se realiza el secado de los agregados hasta obtener humedades del 1% por medio de una fuente de calor seca de combustión, posteriormente se le añade Asfalto Líquido (AC-30), para

que al final de este se realice una mezcla homogénea a 138°C de asfalto de nivel de pavimentación.

- Filtro Húmedo (FAN): Este es un controlador para la mitigación de materiales finos (polvos) y óxido de carbono, que por medio de un extractor, filtro húmedo y aspersión, los cuales toman durante el proceso de mezclado en el tambor, y los bombean hacia una tina de sedimentación, cuya función es el de filtrar y reutilizar el agua en forma cíclica, para el control de polvos.
- Chimenea: Como parte final este sistema cuenta con una chimenea la cual emite vapor de agua producto de la extracción de humedades de los agregados y el calentamiento de la mezcla en el tambor.
- Transportador y silo almacenamiento: El transportador es una cadena con paletas metálica de alta resistencia, el cual lleva o eleva la M.A. del tambor mezclador hacia el Silo de Almacenamiento, este lo resguarda hasta prepara los camiones volquetes para el vaciado y transporte a su destino.
- Cabina de control: Esta es el cerebro de la operación, donde se controlan todos y cada uno de los parámetros del proceso productivo de la M.A., desde la salida de los pesos de los agregados, hasta temperaturas y pesos de dosificación final.

Que la planta se instalaría sobre un polígono de dos punto treinta y cuatro hectáreas **(2.34 Has)** conformado por la Finca N° 8334 y la Finca N° 331, ambas contiguas y ubicadas en El Llano del Nance, corregimiento y distrito cabecera de La Atalaya, provincia de Veraguas.

Que en el polígono de las fincas ha operado una cantera que en el 2004 y se realizó la extracción del material pétreo destinado a la rehabilitación y ensanche de la CPA 1er tramo Divisa – Santiago, provincia de Veraguas.

Que el monto total de la inversión se estima en cuatrocientos mil balboas **(B/. 400,000.00).**

Que las Coordenadas del proyecto son las siguientes

Vértice	Coordenadas UTM del polígono del proyecto	
N°	Norte	Este
1	889403.00	511306.00
2	889458.17	511310.35
3	889478.52	511414.08
4	889250.00	511414.08
5	889250.00	511306.00

Que, luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente a un proyecto denominado “**PROYECTO PLANTA DE ASFALTO EN LA FINCA DE TORRAZA, EN LLANO DEL NANCE DE LA ATALAYA PARA EL PROYECTO MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA PANAMERICANA, TRAMO: AGUADULCE-SANTIAGO**”, la Sección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental del Ministerio de Ambiente-VERAGUAS, mediante Informe Técnico que consta en el expediente correspondiente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo N°123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo 975 de 23 de agosto de 2012.

Dadas las consideraciones antes expuestas, la Directora Regional de Veraguas del Ministerio de Ambiente,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **“PROYECTO PLANTA DE ASFALTO EN LA FINCA DE TORRAZA, EN LLANO DEL NANCE DE LA ATALAYA PARA EL PROYECTO MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA PANAMERICANA, TRAMO: AGUADULCE-SANTIAGO”**. El proyecto se ubica en el Corregimiento y distrito cabecera de La Atalaya, Provincia de Veraguas.

Artículo 2. EL PROMOTOR del proyecto denominado **“PROYECTO PLANTA DE ASFALTO EN LA FINCA DE TORRAZA, EN LLANO DEL NANCE DE LA ATALAYA PARA EL PROYECTO MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA PANAMERICANA, TRAMO: AGUADULCE-SANTIAGO”**, deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. Advertir a EL PROMOTOR del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. En adición a los compromisos adquiridos y contemplados en el Estudio de Impacto Ambiental, EL PROMOTOR del Proyecto, tendrá que:

1. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
2. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
3. Presentar cada seis (6) meses, ante el Ministerio de Ambiente, Regional de Veraguas, para la evaluación y aprobación, mientras dure la implementación de las medidas de mitigación, control y compensación un informe sobre la aplicación y eficiencia de dichas medidas de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
4. Cumplir con las normas, permisos, aprobaciones y reglamentos referentes al diseño, construcción y ubicación, de todas las infraestructuras y otros, que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividades.
5. Antes del inicio de las actividades, el promotor deberá cumplir con la resolución AG-0235-2003, "Por la cual se establece la tarifa para la expedición de los permisos de tala, rosa y eliminación de sotobosques o formaciones de gramíneas, que se requieran para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones. El pago en concepto de indemnización ecológica, es de obligatoriedad y una vez la Autoridad Regional le dé a conocer el monto a cancelar, contara con treinta (30) días hábiles para ello.
6. Implementar medidas que prevengan el riesgo de derrames de hidrocarburos u otros contaminantes en el suelo.

7. Deberá colocar señalizaciones viales claras, prácticas y visibles con letreros en coordinación con la autoridad correspondiente.
8. El promotor está obligado a evitar efectos erosivos, el suelo de los terrenos donde se va a construir, así como durante la operación del proyecto, implementará medidas y acciones durante la fase de construcción y operación que controlen la escorrentía superficial de agua y transporte de sedimentos.
9. Cumplir con el Reglamento DGTI-COPANIT-44-2000."Higiene y Seguridad, Condiciones de Higiene y seguridad en el ambiente de Trabajo donde se generen ruidos".
10. Resolución N° 41039 de 26 de enero de 2009, "Por la cual se aprueba el reglamento general de prevención de riesgos profesionales y de seguridad e higiene del trabajo".
11. Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 43-2001, sobre condiciones de higiene y seguridad para el control de la contaminación atmosférica en ambiente de trabajo producida por sustancias químicas.
12. Ley N° 36 de 17 de mayo de 1996. "por la cual se establecen controles para evitar la contaminación ambiental ocasionada por combustible y plomo. (G.O. 23,040).
13. Cumplir con la Ley N° 1 de 3 de febrero de 1994 "Por la cual se establece la Legislación Forestal de la República de Panamá y se dictan otras disposiciones".
14. Cumplir con la Ley N° 24 (De 7 de Junio de 1995) "Por la cual se establece la legislación de vida silvestre República de Panamá y se dictan otras disposiciones".
15. Implementar medidas para corregir, reducir y controlar las partículas suspendidas (polvo, humo, etc.), producto de la actividad de construcción del proyecto.
16. Cumplir con la Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1947. "Por la cual se aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá". (G.O. 10,467) y sus modificaciones.
17. Decreto No. 252 de 1971. "Legislación laboral que reglamenta los aspectos de seguridad industrial e higiene en el trabajo".
18. Decreto N° 255 DE 18 de diciembre de 1998. "Por la cual se reglamentan los Artículos 7, 8 y 10 de la Ley N° 36 de 17 de mayo de 1996 y se dictan otras disposiciones (Emisiones Vehiculares).
19. Decreto Ejecutivo No. 284 de 16 de noviembre de 2001, que fija normas para controlar los vectores del dengue.
20. Decreto Ejecutivo No. 306 de 4 de septiembre de 2002, que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales (Deroga el Decreto No. 150).
21. Decreto Ejecutivo No. 1 de 2004 sobre "Límite de Ruido Ambiental Diurno".
22. Decreto No. 4113 de 26 de junio de 2006, relativo al ruido ambiental, referido al Decreto Ejecutivo No. 1 de 15 de enero de 2004 del MINSA que determina los niveles de ruido para áreas residenciales e industriales.
23. Decreto Ejecutivo No. 15 de 3 de julio de 2007, Por el cual se adoptan medidas de urgencia en la industria de la construcción con el objeto de reducir la incidencia de accidentes de trabajo.
24. Presentar ante la Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto

Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo 975 de 23 de agosto de 2012.

Artículo 5. Si durante la etapa de construcción y operación del proyecto, al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental, objeto de la presente resolución, el promotor decide abandonar la obra, deberá:

- a) Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, antes de abandonar la obra o actividad.
- b) Deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente cuando iniciarán las obras del proyecto.
- c) Cubrir los costos de mitigación, control y compensación no cumplidos según el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, así como cualquier daño ocasionado al ambiente durante las operaciones.

Artículo 6. EL PROMOTOR del proyecto correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente Resolución Ambiental, será solidariamente responsable con las empresas que se contraten o subcontraten para el desarrollo o ejecución del proyecto, respecto al cumplimiento del referido Estudio de Impacto Ambiental, de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 7. ADVERTIR al Promotor, de “**PROYECTO PLANTA DE ASFALTO EN LA FINCA DE TORRAZA, EN LLANO DEL NANCE DE LA ATALAYA PARA EL PROYECTO MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA PANAMERICANA, TRAMO: AGUADULCE-SANTIAGO**”, que si en la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley “I de 1 de julio de 1998, General del Ambiente de la República de Panamá, sus reglamentos y normas complementarias, con independencia de las acciones penales que correspondan. En acción de dichas sanciones el Ministerio de Ambiente, podrá tomar todas las medidas necesarias para cumplir con la restauración del daño ambiental causado, así como la re-categorización del Proyecto.

Artículo 8. Se le advierte al **PROMOTOR** del proyecto al que corresponde el EsIA objeto de la presente resolución ambiental, el Ministerio de Ambiente está facultado para supervisar, fiscalizar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, todo lo relacionado con el Plan de Manejo Ambiental establecido en el EsIA, en la presente Resolución y la normativa ambiental Vigente.

Artículo 9. La presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su notificación y tendrá vigencia de dos (2) años para el inicio de su ejecución.

Artículo 10. De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, el Representante Legal del proyecto “**PROYECTO PLANTA DE ASFALTO EN LA FINCA DE TORRAZA, EN LLANO DEL NANCE DE LA ATALAYA PARA EL PROYECTO MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA PANAMERICANA, TRAMO: AGUADULCE-SANTIAGO**”, podrá interponer Recurso de

Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

Artículo 11. Mitigar el daño a la vegetación eliminada mediante la reforestación de especies ornamentales y arbóreas de acuerdo a las características del sitio.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 1 de 1 de julio de 1998, General del Ambiente de la República de Panamá; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo 975 de 23 de agosto de 2012; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Santiago a los once (11) días, del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

por: *MB (18-1-18)*
MGTER. MARISSA AGOSTA DE BONILLA.

Directora Regional
Ministerio de Ambiente- Veraguas

Edilma Rodríguez
MAGISTER. EDILMA RODRÍGUEZ.
Jefe de Evaluación y Ordenamiento Ambiental

Ministerio de Ambiente- Veraguas

Cc. MA/ER/LD



AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE	
ADMINISTRACIÓN REGIONAL DE VERAGUAS	
HOY <u>Martes 23</u>	DE <u>enero</u> DE <u>2018</u>
SIENDO LAS <u>1:58 P.M.</u>	DE LA <u>Tarde</u>
NOTIFÍQUE PERSONALMENTE A <u>Edilma Rodríguez</u>	
DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	
<u>Nicolás Morales</u>	
NOTIFICADOR	
CÉD <u>9-708-459</u>	NOTIFICADO CÉD <u>8-225-2154</u>

ADJUNTO

FORMATO PARA EL LETRERO QUE DEBERÁ COLOCARSE DENTRO DEL ÁREA DEL PROYECTO

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
7. Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **PROYECTO PLANTA DE ASFALTO EN LA FINCA DE TORRAZA, EN LLANO DEL NANCE DE LA ATALAYA PARA EL PROYECTO MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA PANAMERICANA, TRAMO: AGUADULCE-SANTIAGO.**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN**

Tercer Plano: **PROMOTOR: CONCRETO ASFÁLTICO NACIONAL, S.A.**

Cuarto Plano: **ÁREA: 2.34 HECTÁREAS**

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN IA-DRVE-006-2018 DE 11 de ENERO DE 2018.**

Recibido por:

José Flores

Nombre y apellidos
(En letra de molde)

Firma

8 225 2654

N° de Cédula de I.P.

23 de Enero 2018

Fecha